

**Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00833**

Bogotá D C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 18 de marzo de 2024, para resolver sobre la solicitud de admisión del llamamiento en garantía.-

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente advierte el Despacho, que por auto del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió el llamamiento garantía para que se informara la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones la entidad llamada en garantía, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

No obstante se observa, que dicha información reposaba en el acápite denominado “DOMICILIO,

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA.

Así las cosas, verificado el escrito de llamamiento en garantía se puede establecer, que cumple con

los requisitos establecidos en el Artículo 82, en concordancia con lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso que establece: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir,* ***en la demanda o dentro del término para contestarla****, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*” Negrilla y Subraya del Despacho.

Encontrándose integrado en debida forma el escrito de llamamiento, el cual se encuentra ajustado a

lo previsto en la norma en citas, será del caso admitir el llamamiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 *ibidem*, se ordenará a la Sra. Apoderada de la parte convocante, notifique de manera personal, conforme lo consagrado en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022, indicando que se le concede el término de veinte (20) días para que la llamada en garantía realice los pronunciamientos a que tenga lugar y ejerza su derecho de defensa.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**:

**PRIMERO**: **ADMITIR** el llamamiento en garantía efectuado por la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A**., conforme a lo

expuesto.-

**SEGUNDO**: **CONCEDER** al llamado en garantía el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncie al respecto.-

**TERCERO**: **NOTIFICAR** esta providencia a la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO

ELECTRÓNICO DEL DÍA **10 DE MAYO DE 2024**

Nubia Rocío Pineda Peña

Secretaria

Lbht.-